CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

RESPUESTA A OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Por medio del presente y en cumplimiento de lo establecido en las normas que rigen los procesos de contratación de las entidades públicas a saber las leyes 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012 y en especial el Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes, y en cumplimiento al principio de transparencia damos respuesta a las inquietudes presentadas a la evaluación preliminar, en los siguientes términos:

OBSERVANTE	**CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO ING**
FIRMA	**JORGE HERNANDO BELTRAN C**

OBSERVACIÓN 1:

Respetados señores,

Atendiendo a lo publicado y/o requerido en el mencionado informe de evaluación, me permito allegar lo siguiente:

DE ORDEN JURIDICO
▫ En NINGUNO (A) parte de los anexos, ADENDAS, respuestas a observaciones y/o documentos preliminares, se estable que para la calificación de la información financiera ambos consorciados “deban” aportar dicha información a un mismo periodo de corte, puesto que suceden los siguientes acontecimientos:

1. Ambas compañías adelantan procesos contractuales, operacionales y organizacionales de manera distinta, y por consiguiente no es posible suponer que ambos actúen simultáneamente frente a actos de terceros.

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

2. Antes de la entrada en vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el gobierno nacional, las condiciones para adelantar los trámites de ley eran o estaban en una situación normal, por consiguiente, muchas empresas que presentaron oferta, ya tenían adelantado dicho trámite de ley. Lo cual, para la fecha de presentación de propuestas, se presentaría la mencionada situación en donde muchos oferentes ya tuvieras su información adelantada con fecha de corte del 31 de diciembre de 2019 y otros por el contrario, siguieran con la información a fecha de corte del 31 de diciembre de 2018. Dicha situación fue debidamente consultada a la entidad, donde retiradamente manifestó validar AMBOS periodos financieros, independientemente del proceso que hubiese adelantada cada empresa frente a este acto de ley. Todo esto, siempre y cuando dicha información se encontrara en firme.

3. No es viable que la entidad suponga una forma de evaluación, la cual no está prevista en ningún documento y que se presta para múltiples interpretaciones, pues su manifiesto presenta un vacío jurídico frente a la norma de ley y lo inicialmente previsto en los pliegos de condiciones y sus adendas.

4. Ahora bien, la entidad se debe remitir a la FINALIDAD del documento RUP la cual es analizar la situación financiera de los integrantes del proponente plural, lo que se podría hacer con corte distintos.

   Sobre este asunto y según la página de **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, y la sentencia del Consejo de Estado CE SIII E 25642 DE 2013, se ha establecido los criterios y formas de interpretar pliegos cuando se presentan contradicciones o vacíos e indica que la Administración no puede ser arbitraria al respecto y por lo tanto al tener un vacío debe buscar la interpretación más favorable:

   Viabilidad de interpretar los pliegos de condiciones. *«(…)los pliegos de condiciones al estar contenidos en un acto jurídico mixto que, en cierto modo, contienen descripciones generales –**sin que ello lo convierta en un reglamento**– para que se surta el proceso de selección, es posible que sea viable su hermenéutica o interpretación, bien porque se hace necesario para solucionar un problema estrictamente formal de una propuesta –y por consiguiente determinar su admisibilidad y evaluación– ora porque es*

preciso determinar el contenido y alcance de una de las cláusulas o disposiciones fijadas. (…)»

El criterio teleológico es el principal instrumento para interpretar el pliego de condiciones. *«(…) tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción,* ***optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público****.*

Criterios para interpretar el pliego de condiciones. *«(…) En esa perspectiva, el sentido gramatical o exegético será el que prevalecerá cuando el* ***tenor literal sea claro*** **(había una "o")**; *agotada esa vía, es pertinente recurrir al espíritu (criterio histórico) y al significado de las palabras en su contexto legal, el de uso común y el sentido técnico de las mismas (criterio semántico); según el cual es posible ilustrar el sentido de la norma a partir de los elementos fácticos y jurídicos que la enmarcan, en procura de la búsqueda de correspondencia y armonía; de igual forma, es posible desentrañar la finalidad u objetivos perseguidos por la disposición (criterio teleológico); otros criterios hermenéuticos –de naturaleza subsidiaria- son los relacionados con la articulación general del ordenamiento jurídico y la equidad[6].*

Aunado a lo anterior, la administración puede ***emplear la lógica de lo razonable, la ponderación o test de proporcionalidad para solucionar las antinomias, vacíos o contradicciones en el contenido de los pliegos de condiciones****. (…)»*

Límites a la potestad interpretativa de los pliegos de condiciones. *«(…)* Ahora bien, el hecho de que la ley y la jurisprudencia hayan reconocido en cabeza de la administración estatal la facultad o potestad de interpretación de los pliegos de condiciones, ello no puede constituir una p**atente de corso para que las entidades elaboren pliegos ambiguos, confusos, anfibológicos, farragosos, sinuosos, inasibles u abstrusos; por el**

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

> **contrario, la exigencia legal consiste en que, se itera, aquéllos sean claros y precisos. *(…)*».**
>
> LINK: https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7756

De acuerdo a lo anterior, e independientemente de que la información requerida, sea allegada con la presente respuesta, solicitamos a la entidad mantener el principio de pluralidad y de trasparencia frente a la presente evaluación, esto pues, actuando al margen de las normas que le rigen.

RESPUESTA

En relación a la inquietud presentada es pertinente manifestar lo siguiente:

1. Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros del proponente, el comité evaluador procedió a realizar la revisión de la información remitida verificando lo establecido en el numeral *"IV.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO"* el cual dice que *"se examinará la información financiera reflejada en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de 2019, según el RUP presentado por el oferente"*. Lo anterior fue resultado de una modificación realizada al pliego de condiciones, teniendo en cuenta las condiciones actuales que se presentan con ocasión a la pandemia por Covid-19 y que como consecuencia de esto se ha generado la modificación transitoria de normas, como la referida en el Decreto 434 de 2020 "*Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Socia RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional"*. La Entidad acogió la solicitud realizada al pliego de condiciones definitivo y con el fin de garantizar la presentación de ofertas en igualdad de condiciones para todos los interesados, procedió a modificar el los documentos del proceso, en el sentido de permitir que los proponentes remitan la información financiera reflejada en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de 2019
2. Teniendo en cuenta la literalidad del pliego de condiciones, el comité evaluador procedió a verificar los requisitos habilitantes financieros,

revisando que cada oferente remitiera la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de 2019.

3. Se entiende como oferente o proponente, aquel que ha presentado oferta o propuesta en un proceso de selección adelantado por la administración. Adicionalmente, este oferente o proponente puede ser de carácter individual o plural.
4. Para el caso de los proponentes plurales, el comité evaluador se basó en lo establecido en el numeral *"IV.2.1. Verificación de los Índices Financieros"* en donde se establecía que *"en el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes"*. Para realizar esta suma era imperativo que el oferente remitiera la información financiera a uno de los dos cortes permitidos tal y como se encontraba establecido en el numeral IV.2, lo anterior debido a que financieramente es incoherente realizar el cálculo de indicadores sumando partidas contables que resultaron de periodos diferentes, hacerlo asi resultaria en un error e impediría realmente establecer si el oferente cumplia con los requisitos habilitantes financieros establecidos. Es por ello que en el pliego de condiciones solo se tenía en cuenta para la verificación de estos requisitos, uno de los dos cortes.
5. Como consecuencia de lo anterior el comité encontró que, de los 20 oferentes plurales de este proceso, solo 5 no cumplieron con este requisito, y garantizando su derecho a subsanar, se les requirió remitir el RUP de los integrantes del oferente plural a un solo corte, con el fin de que el comité pudiera proceder con el cálculo de los indicadores.

Finalmente, teniendo en cuenta la información allegada por el proponente CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO ING el día 1 de junio de 2020 en donde el remite el RUP con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2018 de la sociedad NOGAALL S.A.S, se concluye que el proponente CONSORCIO ESPACIO PUBLICO ING **CUMPLE** con los requisitos habilitantes financieros.

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

OBSERVANTE	**CONSORCIO INTERVENTOR MOBILIARIO URBANO**
FIRMA	**OSCAR JIMENEZ CELY**

OBSERVACIÓN 1:

Con relación al componente financiero, la Entidad señala:

“Los integrantes de este consorcio remitieron la información así:

HMV PROYECTOS SAS Folio 5, Archivo Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) Información financiera con corte a 31/12/2018

LA VIALIDAD Folio 388 Archivo Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) información financiera con corte a 31/12/2019

SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS Folios 489 y 490 Archivo Certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes (RUP) Información financiera con corte a 31/12/2018.

En el numeral IV.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS, se establece que "se examinará la información financiera reflejada en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de 2019". Por lo tanto, para realizar el cálculo de los indicadores, era necesario que las uniones temporales y los consorcios remitieran información financiera a un mismo corte, ya sea el 31 de diciembre de 2018 o el 31 de diciembre de 2019. Dado lo anterior el proponente no cumple con los requisitos habilitantes de contenido financiero y es necesario

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

que subsane remitiendo los RUP de los integrantes del consorcio a un solo corte, ya sea el del 2018 o el del 2019, cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones."

Respecto a lo anterior, una vez revisado el numeral IV.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS, la afirmación que realiza la Entidad en el INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR, en cuanto a que, en caso de consorcios o uniones temporales era necesario que sus integrantes remitieran información financiera a un mismo corte, no era un requerimiento que se encontrara dentro del pliego de condiciones y/o la Adenda No. 4 en la cual se modificó dicho numeral aceptando la información financiera a 31 de diciembre de 2019.

Es así, como mediante Adenda No. 4 al respecto, la DADEP estableció:

"IV.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO

La Verificación Financiera de las propuestas, se efectúa con el fin de garantizar la solvencia económica y patrimonial del proponente como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinará la información financiera reflejada en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de 2019, según el RUP presentado por el oferente, en caso de que el oferente remita el RUP para los dos periodos antes mencionados, se tendrá en cuenta el RUP remitido con corte al 31 de diciembre de 2018…

IV.2.1. Verificación de los Índices Financieros (…)

En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes.

En caso de no cumplir con la Capacidad financiera, la propuesta se considerará NO HÁBIL. Para los proponentes que no presenten pago de intereses o gastos de intereses en la vigencia del 2018 o 2019 (según lo expresado anteriormente), por no ser posible el cálculo de este indicador o ser indeterminado, estos serán habilitados en el presente proceso.

IV.3. Capacidad Organizacional

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

(…) En el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes.

Si la información presentada por el (los) proponente(s) no cumple con la Capacidad Financiera requerida en el presente pliego, el (los) proponente(s) no será(n) HABILITADO (S) financieramente en el proceso.

La inscripción debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta. El Interesado deberá acreditar la inscripción y la clasificación exigidas como requisito de participación en el presente numeral…"

Es evidente, de acuerdo con lo aquí transcrito, que la Entidad no exigió unanimidad en la fecha de corte de la información financiera en caso de consorcios o uniones temporales, tan solo indicó que se daría prioridad a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2018, en caso que se acreditara información financiera a 31 de diciembre de 2018 y a 31 de diciembre de 2019, esto es, cuando dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas o naturales hubieran inscrito la información correspondiente a la renovación anual y esta misma se encontrara en el período correspondiente para adquirir firmeza.

Cabe señalar adicionalmente, que la Entidad estableció:

"La inscripción debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta. El Interesado deberá acreditar la inscripción y la clasificación exigidas como requisito de participación en el presente numeral…"

Por lo tanto, una persona natural o jurídica que dando cumplimiento a lo establecido en el 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2019 hubiera actualizado la información financiera a 31 de diciembre de 2019, es decir, antes del quinto día hábil del mes de abril de 2020, no le era posible presentar un Certificado RUP con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario y que en el mismo se pudiera acreditar la información financiera a 31 de diciembre de 2018, el cual es el caso del integrante de nuestro consorcio, LA VIALIDAD LIMITADA.

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Decreto 434 de 2020 "Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional", la Presidencia de la República decretó ampliar el plazo para renovar el RUP hasta el quinto día de julio de 2020, por lo tanto, las empresas HMV PROYECTOS S.A.S. y SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.S., NO cuentan en su RUP con información financiera a 31 de diciembre de 2019, por lo tanto, resulta imposible presentar unidad en la fecha de corte de la información financiera inscrita en el RUP de la totalidad de los integrantes del consorcio, requisito que no fue previsto y señalado en el pliego de condiciones y/o sus adendas previo a la fecha de presentación de la oferta.

Es así como se reitera que, en el pliego de condiciones se solicitó presentar la información financiera a 31 de diciembre de 2018 o a 31 de diciembre de 2019 y dar cumplimiento con ella a los indicadores financieros y de capacidad organizacional requeridos en los numerales IV.2.1. y IV.3.

Teniendo claro lo anterior, y evidenciando la imposibilidad de tener a la fecha de presentación de la oferta, la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite para la presentación de la propuesta, de las tres empresas que conforman el CONSORCIO INTERVENTOR MOBILIARIO URBANO, pero con el ánimo de dar cumplimiento a la solicitud de subsane realizada por la Entidad, esto es, remitir los RUP de los integrantes del consorcio a un solo corte, ya sea el del 2018 o el del 2019, adjunto a la presente remitimos el Registro Único de Proponentes del integrante LA VIALIDAD LIMITADA, expedido con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta, en el cual se evidencia la información financiera de dicha sociedad a 31 de diciembre de 2018 (Anexo 5), así:

"QUE EN RELACION A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTO: FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 2018/12/31

ACTIVO CORRIENTE: $4.616.216.081,00

ACTIVO TOTAL: $7.029.496.363,00

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

PASIVO CORRIENTE: $3.142.568.438,00

PASIVO TOTAL: $3.911.730.466,00

PATRIMONIO: $3.117.765.897,00

UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL: $578.852.783,00

GASTOS DE INTERESES: $66.716.007,00”

De acuerdo con lo anterior, y en atención a lo requerido en el pliego de condiciones, con relación a la capacidad financiera y organizacional, se tiene que el CONSORCIO INTERVENTOR MOBILIARIO URBANO, acredita de acuerdo con la información financiera aportada dentro de la oferta, se tienen los siguientes indicadores:

	HMV PROYECTOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2018	LA VIALIDAD A 31 DE DICIEMBRE DE 2018	SILVA CARREEÑO A 31 DE DICIEMBRE DE 2018	CONSORCIO
ACTIVO CORRIENTE	$1.029.997.000,00	$4.616.216.081,00	$3.734.508.455,00	$10.065.802.491,00
PASIVO CORRIENTE	$28.457.900,00	$3.142.568.438	$ 1.288.642.414,00	$ 4.211.358.917,00
ACTIVO TOTAL	$1.029.997.000,00	$7.029.496.363	$3.949.686.874,00	$12.853.450.344,00
PASIVO TOTAL	$28.457.900,00	$3.911.730.466	$1.313.116.812,00	$5.971.026.858,00
PATRIMONIO	$1.001.539.100,00	$3.117.765.897,00	$2.636.570.062,00	$6.882.423.486,00
UTILIDAD/ PERDIDA OPERACIONAL	$2.300.100,00	$578.852.783	$687.478.891,00	$1.005.071.250,00
GASTO DE INTERESES	$ -	$66.716.007	$672.561,00	$117.525.713,00

INDICADOR		INDICADOR APORTADO CONSORCIO	REQUISITO	CUMPLIMIENTO
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	≥	2,10	1,50	CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	≤	0,43	0,60	CUMPLE
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	≥	18,83	5	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	≥	$ 4.921.052.784,00	$ 233.926.154,43	CUMPLE
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥	0,19	0,01	CUMPLE
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	≥	0,11	0,005	CUMPLE

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

Por lo tanto, solicitamos a la Entidad comedidamente, se evalúe la información financiera, ya sea con la información financiera presentada a la fecha de cierre de la oferta o teniendo en cuenta el RUP de la sociedad LA VIALIDAD LIMITADA con información financiera a 31 de diciembre de 2018, adjunto a la presente, basados en lo establecido en la Normatividad Vigente sobre la materia y en los pronunciamientos que ha realizado al respecto COLOMBIA COMPRAEFICIENTE en Radicación: Respuesta a consulta #4201813000003018, así:

"▪ SEGUNDO PROBLEMA PLANTEADO En Procesos de Contratación donde la fecha para la entrega de propuestas es posterior a la fecha límite para renovar la matrícula mercantil (31 de marzo de 2018) y a la renovación del RUP (6 de abril de 2018) ¿Es posible evaluar los indicadores financieros y de capacidad organizacional del proponente en el mes actual?

▪ COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE: La Entidad Estatal debe tener en cuenta la información financiera vigente y en firme de quien efectúe la renovación del registro, por consiguiente, la información financiera que se encuentra en firme es la de corte al 31 de diciembre de 2016, siempre y cuando el proponente haya cumplido su obligación de renovar el RUP dentro del término establecido por la Ley. La información actual (corte del 31 de diciembre de 2017) estará en firme cuando se cumpla el término que tiene la cámara de comercio para su revisión. ▪ LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: 1. La Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, establece que las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP. 2. La información financiera del año anterior de la persona que haya presentado la información para renovar su registro dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de abril continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido ▪ REFERENCIA NORMATIVA Ley 1150 de 2007, artículos 5 y 6. Decreto 1082 de 2015, Articulo 2.2.1.1.1.5.1. Decreto Ley 4170 de 2011, Numeral 5 del Artículo 3. Colombia Compra Eficiente. Circular No. 13 del 13 de junio de 2014. https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140612 circula r13.pdf" (subrayado y negrita fuera de texto)

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

Y lo establecido en el Artículo 221 del Decreto 019 de 2012, el cual modifica el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedó así:

"Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de

productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación. 6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). Corresponderá a los proponentes inscribirse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro…" (Subrayado y negrita fuera de texto)

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo aquí indicado, y dado que el CONSORCIO INTERVENTOR MOBILIARIO URBANO "CUMPLE" con los indicadores financieros y de capacidad organizacional, ya sea con la información financiera aportada con la

oferta, la cual se encuentra acorde con lo requerido en el numeral requeridos en el pliego de condiciones en el numeral "IV.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO", o con la información financiera adjunta a la presente comunicación de acuerdo con la solicitud de subsanación, solicitamos se modifique la evaluación de dicho consorcio a HABILITADO FINANCIERAMENTE, y se continúe con la evaluación de los requisitos de ponderación de la propuesta presentada por el mismo.

RESPUESTA

En relación a la inquietud presentada es pertinente manifestar lo siguiente:

1. Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros del proponente, el comité evaluador procedió a realizar la revisión de la información remitida verificando lo establecido en el numeral *"IV.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO"* el cual dice que *"se examinará la información financiera reflejada en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de 2019, según el RUP presentado por el oferente"*. Lo anterior fue resultado de una modificación realizada al pliego de condiciones, teniendo en cuenta las condiciones actuales que se presentan con ocasión a la pandemia por Covid-19 y que como consecuencia de esto se ha generado la modificación transitoria de normas, como la referida en el Decreto 434 de 2020 "*Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional"*. La Entidad acogió la solicitud realizada al pliego de condiciones definitivo y con el fin de garantizar la presentación de ofertas en igualdad de condiciones para todos los interesados, procedió a modificar el los documentos del proceso, en el sentido de permitir que los proponentes remitan la información financiera reflejada en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de 2019.

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

2. Teniendo en cuenta la literalidad del pliego de condiciones, el comité evaluador procedió a verificar los requisitos habilitantes financieros, revisando que cada oferente remitiera la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de 2019.
3. Se entiende como oferente o proponente, aquel que ha presentado oferta o propuesta en un proceso de selección adelantado por la administración. Adicionalmente, este oferente o proponente puede ser de carácter individual o plural.
4. Para el caso de los proponentes plurales, el comité evaluador se basó en lo establecido en el numeral *"IV.2.1. Verificación de los Índices Financieros"* en donde se establecía que *"en el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes"*. Para realizar esta suma era imperativo que el oferente remitiera la información financiera a uno de los dos cortes permitidos tal y como se encontraba establecido en el numeral IV.2, lo anterior debido a que financieramente es incoherente realizar el cálculo de indicadores sumando partidas contables que resultaron de periodos diferentes, hacerlo asi resultaria en un error e impediría realmente establecer si el oferente cumplia con los requisitos habilitantes financieros establecidos. Es por ello que en el pliego de condiciones solo se tenía en cuenta para la verificación de estos requisitos, uno de los dos cortes.
5. Como consecuencia de lo anterior el comité encontró que, de los 20 oferentes plurales de este proceso, solo 5 no cumplieron con este requisito, y garantizando su derecho a subsanar, se les requirió remitir el RUP de los integrantes del oferente plural a un solo corte, con el fin de que el comité pudiera proceder con el cálculo de los indicadores.

Finalmente, teniendo en cuenta la información allegada el día 1 de junio de 2020 en donde el proponente remite el RUP con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2018 de la sociedad LA VIALIDAD, se concluye que el proponente CONSORCIO INTERVENTOR MOBILIARIO URBANO **CUMPLE** con los requisitos habilitantes financieros.

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

OBSERVANTE	**CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO ING**
FIRMA	**Eliana Sofia Martinez Medina**

OBSERVACIÓN 1:

Estimados señores:

En desarrollo del proceso de contratación nos permitimos tremitir la siguiente observación al informe de evaluación preliminar publicado por la entidad:

Ante la transicion de los ef de las personas juridicas o naturales regidas por el RUP, debe ser claro que NO es culpa de ninguna de las anteriores tener o no tener la misma informacion financiera en el Registro, ya que cada empresa amparados en la normatividad vigente (la cual da plazo hasta el mes de Julio de los corrientes) ha tenido o no la oportunidad de actualizar su informacion, NO siendo el no tenerla actualizada una falta a los requisitos o a la ley por cuanto ambas informaciones financieras estan bajo ley y cumpliendo con las exigencias de las Camaras de Comercio.

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

Ahora bien, si lo que se quiere es tener una trazabilidad de corte financiero, deben ser validos los EF de un año o el otro y un rup que haya o tenga en firme la mencionada informacion.

De lo contrario, consideramos que hay desigualdad de condiciones en el proceso, notandose que nunca hubo CLARIDAD ABSOLUTA sobre el tema.

RESPUESTA

Por favor remitirse a la respuesta dada al CONSORCIO ESPACIO PÚBLICO ING firmado por el señor JORGE HERNANDO BELTRAN C.

OBSERVANTE	**CONSORCIO M&V 515**
FIRMA	**CESAR AUGUSTO CAMARGO**

OBSERVACIÓN 1:

- ***En el numeral IV.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS, se establece que "se examinará la información financiera reflejada en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de 2019". Por lo tanto, para realizar el cálculo de los indicadores, era necesario que las uniones temporales y los consorcios remitieron información financiera a un mismo corte, ya sea el 31 de diciembre de 2018 o el 31 de diciembre de 2019. Dado lo anterior el proponente no cumple con los requisitos habilitantes de contenido financiero y es necesario que subsane remitiendo los RUP de los integrantes del consorcio a un solo***

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

corte, ya sea el del 2018 o el del 2019, cumpliendo con lo establecido en el pliego de condiciones.

Consideramos que la entidad está aplicando una nueva regla que no está contemplada en los Pliegos de Condiciones por lo cual en ninguna circunstancia especifican que la información financiera debe ser del mismo año para todos los integrantes del consorcio ya que en el pliego de condiciones se manifiesta únicamente la alternativa de enviar esta información del año 2018 ó del 2019, bajo este entendido consideramos que el requisito solicitado NO es acorde a las reglas de participación y con la información financiera aportada en la oferta inicial, se puede calcular los indicadores financieros del consorcio y por lo tanto obtener la calificación de cumple.

No obstante lo anterior y con el ánimo de atender el requisito de la Entidad, adjuntamos Registro Único de Proponentes RUP de enero de 2020 de la empresa Medina & Rivera Ingenieros Asociados SAS donde se evidencia la información financiera del año 2018 y contemplar la información financiera de este año, ya que de la empresa de Viastop SAS envió información financiera con corte a diciembre de 2018, por otro lado, enviamos además los estados financieros de este integrante con corte a 2018 ya que es "imposible" enviar la información financiera en el RUP con año 2018 puesto que ya se realizó la renovación con corte 2019, lo anterior dado que la empresa Viastop SAS no ha realizado la renovación de sus Estados Financieros con corte de 2019 según los decretos expedidos conforme la pandemia declarada. Sin embargo, para que no existe ninguna duda del cumplimiento de los indicadores financieros por parte del consorcio, también adjuntamos los estados financieros de Viastop con corte a 2019, con esta información, brindamos a la Entidad (con los documentos pertinentes para tal caso), la información financiera de las empresas con corte a 2018 y 2019 y así calcular la capacidad de este proponente. En conclusión, anexamos los siguientes documentos para éste punto de Evaluación Financiera: Rup Enero 2020 con Info financiera 31 Dic 2018 Medina & Rivera Ing Soc SA Estados Financieros 2018 Medina & Rivera Ing Asoc SAS Estados Financieros 2019 Viastop SAS (Actualizado a la fecha con corte de Dic 2019)

RESPUESTA

En relación a la inquietud presentada es pertinente manifestar lo siguiente:

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

1. Para la verificación de los requisitos habilitantes financieros del proponente, el comité evaluador procedió a realizar la revisión de la información remitida verificando lo establecido en el numeral *"IV.2. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO"* el cual dice que *"se examinará la información financiera reflejada en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de 2019, según el RUP presentado por el oferente".* Lo anterior fue resultado de una modificación realizada al pliego de condiciones, teniendo en cuenta las condiciones actuales que se presentan con ocasión a la pandemia por Covid-19 y como consecuencia de esto, se ha generado la modificación transitoria de normas, como la referida en el Decreto 434 de 2020 *"Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional"*. La Entidad acogió la solicitud realizada al pliego de condiciones definitivo y con el fin de garantizar la presentación de ofertas en igualdad de condiciones para todos los interesados, accedió a la modificación de los documentos del proceso, en este sentido, permitió que los proponentes remitieran la información financiera reflejada en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de 2019.
2. Teniendo en cuenta la literalidad del pliego de condiciones, el comité evaluador procedió a verificar los requisitos habilitantes financieros, revisando que cada oferente remitiera la información financiera con corte al 31 de diciembre de 2018 o al 31 de diciembre de 2019.
3. Se entiende como oferente o proponente, aquel que ha presentado oferta o propuesta en un proceso de selección adelantado por la administración. Adicionalmente, este oferente o proponente puede ser de carácter individual o plural.
4. Para el caso de los proponentes plurales, el comité evaluador se basó en lo establecido en el numeral *"IV.2.1. Verificación de los Índices Financieros"* en donde se establecía que *"en el caso de las Uniones Temporales y los Consorcios los indicadores se calcularán con base en la suma aritmética de las partidas contables de cada uno de los integrantes"*. Para realizar esta suma era imperativo que el oferente remitiera la información financiera a uno de los dos cortes permitidos tal y como se encontraba establecido en el numeral IV.2, lo anterior debido a que financieramente es incoherente

realizar el cálculo de indicadores sumando partidas contables que resultaron de periodos diferentes, hacerlo asi resultaria en un error e impediría realmente establecer si el oferente cumplia con los requisitos habilitantes financieros establecidos. Es por ello que en el pliego de condiciones solo se tenía en cuenta para la verificación de estos requisitos, uno de los dos cortes.

5. Como consecuencia de lo anterior, el comité encontró que, de los 20 oferentes plurales de este proceso, solo 5 no cumplieron con este requisito, y garantizando su derecho a subsanar, se les requirió remitir el RUP de los integrantes del oferente plural a un solo corte, con el fin de que el comité pudiera proceder con el cálculo de los indicadores.

Finalmente, teniendo en cuenta la información subsanada por el proponente CONSORCIO M&V 515 el día 1 de junio de 2020, en la cual, remite el RUP de la empresa MEDINA & RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS con la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2018, generando coherencia en el cálculo de indicadores con la empresa VIASTOP SAS que había adjuntado su información financiera con corte a 31 de diciembre de 2018, se concluye que el proponente CONSORCIO M&V 515 **CUMPLE** con los requisitos habilitantes financieros.

CONSUELO ARDILA AGUIRRE
Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario
Evaluador componente financiero y económico

ANDREA YASMIN ALBARRACIN REINA
Subdirección Administrativa, Financiera y de Control Disciplinario
Evaluador componente financiero y económico

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

CONSOLIDADO A OBSERVACIONES DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTAJE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. DADEP-CM-515-2019

MILLER DAVID SAAVEDRA GARCIA
Subdirección de Administración
Inmobiliaria y de espacio público
Evaluador componente financiero y económico

MARIA FERNANDA CAJAMARCA
Subdirección de Administración
Inmobiliaria y de espacio público
Evaluador componente financiero y económico